

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

M.P. DR. GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Pereira, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ordinario Laboral
RADICADO:	66001310500520190022001
DEMANDANTE:	EZEQUIEL DE JESÚS MOLINA GALLEGO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PEREIRA
JUZGADO:	Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira
TEMA:	Desistimiento recurso de apelación de sentencia

AUTO

Los apoderados de las partes allegan memorial a través del cual manifiestan el desistimiento de la totalidad de las pretensiones por parte del demandante y requiriendo además que se dé por terminada la Litis y se ordene el archivo de las diligencias.

Dentro del trámite de primera instancia el Juzgado Quinto declaró que el demandante ostenta la calidad de trabajador oficial del Municipio de Pereira, por tanto, es beneficiario de las convenciones colectivas celebradas entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Pereira. En consecuencia, ordenó el pago de las acreencias laborales adeudadas, junto con la nivelación salarial y las costas del proceso. Contra dicha decisión, se interpuso el recurso de apelación.

Bajo tales parámetros se tiene que, conforme a la solicitud de desistimiento del recurso presentada, se tiene que el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S. reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

De acuerdo con citada disposición es procedente aceptar el desistimiento propuesto, lo que deja sin sustento el recurso de apelación interpuesto por el Municipio de Pereira, máxime si se tiene en cuenta que la solicitud fue coadyuvada por los representantes jurídicos de la demandada, por lo tanto, no habrá condena en costas en ninguna de las instancias.

Conforme a lo anterior, se dejará sin efectos el traslado efectuado a las partes para presentar los alegatos de conclusión, mediante fijación en lista del 28 de abril de 2022.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO formulado por la parte demandante, respecto de la totalidad de las pretensiones.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión, mediante fijación en lista del 28 de abril de 2022.

TERCERO: SIN COSTAS en ninguna de las instancias.

CUARTO: DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de Origen para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados,

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

OLGA LUCÍA HOYOS SEPULVEDA

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ
(Ausencia Justificada)

Firmado Por:

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c21ea51c40578d826a75e59f675ff9e64160bc9aad7746b4da2c95efcc85b7f**

Documento generado en 15/03/2023 09:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>